

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 1º DE AGOSTO DE 2018**

**Número: ACT-PUB/01/08/2018**

**Anexos: Documentos anexos  
de los puntos: 01, 05,  
06 y 07.**

A las once horas con cincuenta y siete minutos del miércoles primero de agosto de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Carlos Alberto Bonnín Erales, Comisionado  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 4 de julio de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0135/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
  - DIT 0137/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0138/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0141/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0143/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0149/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0150/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0154/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
  - DIT 0160/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio de colaboración del Instituto con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de comisiones abiertas.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio de colaboración del

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Instituto con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de transparencia en publicidad oficial.

8. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/08/2018.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 4 de julio de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/08/2018.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 4 de julio de 2018.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/08/2018.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0435/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400107918) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0441/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100769018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0484/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400081018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0498/18 en la que se modifica la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100010418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0529/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800192818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0533/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101018318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0536/18 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100053618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0555/18 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400006718) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0588/18 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100063418) (Comisionado Salas).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2434(RRA 2438) /18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000059318 y 2210000057418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2488/18 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500026118) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2548/18 en la que se confirma la

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700074718) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cuatro votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2557/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700092218) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2557/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700092218) (Comisionado Guerra). En el sentido de reservar la ubicación de los policías con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y hacer público el número de policías. Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 2557/18.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2564/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000107818) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2573/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100740918) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2628/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000067318) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2633/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000002618) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2639/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400075718) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2652/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000125018) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2661/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000041718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2663/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000004618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2668/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700101218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2669/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800016318) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2676/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000101618) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2693/18 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500037118) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2706/18 en la que se modifica la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100010818) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2707/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700064018) (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2718/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100199318) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2742/18 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000033218) (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2788/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000012918) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2792/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100005518) (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2816/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200097218) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2887/18 en la que se modifica la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000007018) (Comisionado Guerra).
- Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2892/18 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000031518) (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2939/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100076718) (Comisionado Monterrey).

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2952 (RRA 2953, RRA 2954, RRA 2956, RRA 2957, RRA 2958, RRA 2959, RRA 2960, RRA 2961, RRA 2962, RRA 2963, RRA 2964, RRA 2965, RRA 2966, RRA 2970, RRA 2971, RRA 2972, RRA 2973, RRA 2974, RRA 2980, RRA 2982, RRA 2984, RRA 2986, RRA 2987 y RRA 2988)/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folios Nos. 0001600088618, 0001600110618, 0001600110818, 0001600110918, 0001600107718, 0001600106918, 0001600091318, 0001600089418, 0001600089018, 0001600089118, 0001600089218, 0001600089518, 0001600089718, 0001600089818, 0001600089918, 0001600090018, 0001600090118, 0001600090218, 0001600091518, 0001600091718, 0001600091818, 0001600091918, 0001600092118, 0001600092718 y 0001600110518) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2981/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100005818) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3021/18 en la que se revoca la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000010518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3097(RRA 3133)/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folios Nos. 1610100164218 y 1610100168818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3206/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100055318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3211/18 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000054518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3234/18 en la que se modifica la respuesta del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500008618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión

número RRA 3243/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000147718) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales y con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3245/18 en la que se confirma la respuesta del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000013518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3257/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100071818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3271/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100081618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3284/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000010918) (Comisionado Bonnín).
- La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3307/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700228618) (Comisionada Ibarra) señalando que en el presente asunto el recurrente solicitó al ISSSTE conocer el listado de pensionados que previa jubilación ocuparon el cargo de Secretario de Estado, Director General, Subsecretario o equivalentes, desglosado por monto de pensión al momento de la jubilación y actualmente, año de retiro, edad al jubilarse, normatividad que dio origen al retiro, dependencia o adscripción y prestaciones a las que tienen derecho, así como a diversa información respecto del pasivo laboral y el número de trabajadores que lo conforman.

En respuesta el ISSSTE dio contestación a los puntos de información de la solicitud, pero clasificó la edad de los jubilados por considerarlo un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que constituyó a su vez la materia del agravio señalado por el particular en su recurso, puesto que se considera que ese dato es un requisito indispensable para el otorgamiento de la pensión; además, señaló que la información entregada no contenía el nombre de los servidores públicos.

Posteriormente señaló que la ponencia a su cargo revisó el contenido de la información que fue proporcionada por el sujeto obligado y constató que en efecto sí contiene los parámetros especificados en la petición,

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

incluyendo el nombre de los jubilados que ocuparon los cargos mencionados, por lo que ese agravio resultó infundado.

Por otro lado indicó que, respecto a la edad que tenían los trabajadores al momento de jubilarse, si bien es un dato de carácter confidencial, dado que incide en la esfera privada de los ex servidores públicos, lo cierto es que su publicidad daría cuenta del cumplimiento de un requisito para obtener la pensión, por lo que no sería procedente negar su acceso al constatar que se agotaron las exigencias establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a saber los años de cotización y servicio, además de la edad mínima.

Por lo anterior señaló que, bajo dichas consideraciones, la edad al momento de jubilarse de las personas que desempeñaron cargos públicos, es un dato cuya difusión contribuye a la rendición de cuentas y a la transparencia en la gestión pública, toda vez que el otorgamiento de esta prestación implica la erogación de recursos públicos y, en consecuencia, que sea de interés general conocer que quienes reciben, cumplieron con las condiciones previstas en la Ley.

Del mismo modo indicó que el interés general del asunto radica en que, de conformidad con los anuarios estadísticos que publica el ISSSTE, en el año 2017 existían un millón 122 mil 406 pensionados en los que se erogó un total de 184 mil millones 826 mil pesos del presupuesto destinado para ese ejercicio fiscal.

En el mismo sentido refirió que destaca lo referido por el Director General del ISSSTE durante la Glosa del Quinto Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal rendido ante la Comisión de Seguridad Social del Senado de la República, en el que señaló que para 2018 se contempla ejercer 207 mil millones de pesos en pensiones y jubilaciones, es decir, un 73.2 por ciento de su gasto total de operación será utilizado en atender una de las distintas finalidades de seguridad social, como son las pensiones; en tanto que, únicamente quedará del presupuesto un total de recursos del 26.8 por ciento para brindar los servicios médicos, hospitalarios, medicinas, tratamientos, campañas de promoción y vacunación, así como programas de salud pública del ISSSTE.

Por lo anterior, manifestó que, resulta socialmente trascendente y conforme a derecho, que el particular solicite información que contribuya a la rendición de cuentas de las pensiones otorgadas por el ISSSTE a un grupo de funcionarios de alto nivel, a fin de garantizar su derecho a investigar el sistema de pensiones en sus facetas de monto y la capacidad del Estado para otorgarles, principalmente porque dicha institución tiene al día de hoy más de 13 millones de afiliados que en algún momento de

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

su vida alcanzarán el beneficio de la jubilación con el gasto que esto representa, y que además deberá continuar proveyendo de servicios médicos sustantivos, que por Ley debe otorgar. Razón por la cual debe asegurarse que las pensiones se entreguen con estricto apego a legalidad.

Por otro lado, señaló que, en el presente asunto, la edad y los años de servicio, son factores sin los cuales no se actualizan los supuestos de Ley para jubilarse y conseguir una pensión por edad y tiempo de servicio, con relación al tipo de régimen de seguridad social bajo el que se encuentra el servidor público.

Indicó que lo anterior cobra especial atención en el país, porque como en muchas otras latitudes existen mejoras constantes en la esperanza de vida y una baja muy pronunciada en la tasa de fecundidad en las últimas décadas, ya que la población mayor de 65 años aumenta el doble cada 20 años, aproximadamente, aun cuando se prevé que su crecimiento se reduzca después del año 2030.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que, respecto de los funcionarios mencionados en la respuesta a la solicitud de acceso, proporcione únicamente la edad que tenían al momento de jubilarse, de conformidad con la legislación vigente el 1º de enero de 2010.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, indicó que comparte la importancia que reviste el presente asunto dado que se trata de información que da cuenta sobre el cumplimiento regulatorio de los requisitos que un grupo de servidores públicos que interesa al particular; tuvo que cumplir al tramitar su pensión por jubilación a efecto de evitar suspicacias y poner en un crisol la actividad del sujeto obligado en el otorgamiento de estos beneficios de seguridad social.

Por lo cual reconoció la exhaustividad en el análisis llevado a cabo en el proyecto, ya que gracias a éste se pudo distinguir que debía darse un trato diferenciado a la información relativa, a la edad que tenían los ahora jubilados al momento de tramitar la pensión correspondiente, ello atendiendo a la ley aplicable a cada uno de los respectivos trámites, como punto relevante.

Señaló que a partir del 1º de enero del año 2010 hubo una importante reforma, como bien se ha señalado, en materia de seguridad social, a partir de la cual la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece como requisito para jubilarse una edad mínima.

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Indicó que comparte que respecto de aquella información relativa a la edad de los trabajadores pensionados, con fundamento en la ley abrogada por la reforma, sí resulta procedente que se confirme su confidencialidad como un dato personal; sin embargo, por lo que hace a aquellos servidores públicos que se jubilaron en términos de la ley vigente a partir del año 2010, dicha información no es susceptible de clasificarse, pues si bien es cierto el proporcionar la edad de los ex funcionarios al momento de pensionarse podría vincularse con el año de jubilación y podría obtenerse su edad, lo cierto es que como bien se señala en el proyecto de mérito dicha información da cuenta sobre el cumplimiento de un requisito indispensable que el sujeto obligado debió validar para otorgar la pensión correspondiente en cada caso, por lo que se convierte en un elemento catalizador de la rendición de cuentas por parte del ISSSTE en el otorgamiento de dichas prestaciones de seguridad social.

Por lo tanto, refirió que en el artículo 6º Constitucional se desprende el reconocimiento de dos derechos fundamentales, como lo es el acceso a la información pública y la protección de datos personales. En el mismo sentido señaló que la dicotomía entre transparencia y protección de datos personales es latente tratándose de la publicidad de la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, tan es así que el legislador permanente ha concretado o ha concentrado la tutela de ambas figuras en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Señaló que en este orden de ideas el Instituto como encargado de resolver sobre la naturaleza de la información en posesión de los sujetos obligados y su publicidad, siempre dentro de los límites de la legalidad, debe implementar aquellos mecanismos que garanticen el ejercicio del derecho a la información pública, pero con un amplio manto de protección de aquella información que sólo compete a las personas físicas con las que se interactúan o con las que interactúan los sujetos obligados en el día a día, para que bajo el principio de confidencialidad no sean expuestos cuando exista razón legal para ello, por lo anterior manifestó que acompaña el proyecto en sus términos.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, manifestó que acompaña el proyecto en sus términos, para que se haga la entrega de la edad de los ex funcionarios públicos localizados en la respuesta al momento de jubilarse y que obtuvieron esa prestación en los términos del décimo transitorio de la Ley del ISSSTE.

En donde el Comité de Transparencia clasifique la edad de aquellos que se jubilaron antes del 1º de enero de 2010, posteriormente, refirió que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, fue muy cuestionada en el momento de su expedición

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

por la polémica del impacto social y, desde luego económico que se perfilaba.

En el mismo sentido señaló que se dijo que se debería de tomar en cuenta el convenio 102, que son las normas mínimas de seguridad social de la Organización Internacional de Trabajo, en donde dicho convenio 102 de la OIT es uno de los pocos convenios que además de ser extenso, tiene dos recomendaciones que México ratificó en el año de 1961, aunque su adopción fue de 1952, México lo ratificó nueve años después, en el mismo sentido señaló que México no ha tomado las nueve consideraciones que tiene el mismo; en donde se habla, por ejemplo, del servicio, el seguro de responsabilidades familiares y el seguro de desempleo.

Del mismo modo refirió que ese convenio contiene la parte de asistencia médica, de prestaciones monetarias por enfermedad; prestaciones en caso de accidente, trabajo y enfermedad profesional; prestaciones de maternidad, invalidez y de sobrevivientes y se aplica tanto para el sector público como para el sector privado.

De igual forma señaló que la edad de quienes se jubilaron bajo el esquema establecido en la Ley del ISSSTE de 1983, ahora abrogada, no era requisito para la jubilación dado que en tal norma se contemplaba que los empleados con un mínimo de 30 años o las trabajadoras o empleadas con 28 años, es decir, una diferencia de dos años, que es una de las pocas ventajas que se ha logrado considerar en materia laboral y en materia de seguridad social en favor del género en favor de las mujeres, ésta establecía el derecho a la pensión por jubilación, es decir, no importaba la edad sino el número de años de servicio, esto porque respondía a lo que se llamaba un sistema de fondo de ahorro, un régimen de fondo de ahorro y que con la nueva ley quedaba abrogada parcialmente la anterior, era el cambio a un régimen que se conoce como el régimen de cuentas individualizadas, cuentas de separación individualizadas y que eso dio lugar a que se crearan también las famosas Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro y las SIEFORES.

Posteriormente, señaló que un dato al respecto es que la afiliación a un régimen de seguridad o al otro fue voluntario en ese momento, quienes ya estaban afiliados a este régimen del ISSSTE, tuvieron la oportunidad de decidir si continuaban con el régimen de ahorro. Asimismo, señaló que, a partir de la nueva ley, todos los que ingresaron a trabajar al servicio público, es decir, toda la burocracia, obligatoriamente tenía que entrar bajo el segundo régimen que establecía la ley.

En el mismo sentido refirió que, no siendo la edad un requisito y que no tenía que entregarse y no se podía vincular con la fecha de jubilación proporcionada por el sujeto obligado en respuesta, se obtendría la edad

actual de los ex funcionarios, por lo que resulta necesario proteger el dato en comento con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia. Sin embargo, indicó que tal razonamiento no resulta procedente para aquellos que se jubilaron, en los términos de la ley del ISSSTE vigente, ya que en ese se establece que a partir del 1º de enero de 2010, los trabajadores que hubieran cotizado 28 años o más y que cumplan con determinada edad, tendrán derecho a la pensión por jubilación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3307/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700228618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3316/18 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200141718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3323/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700104418) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3332/18 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100064518) (Comisionado Presidente Acuña) señalando que, mediante una solicitud de información, un particular solicitó conocer:
  - Cuántas aduanas hay en el país.
  - Cuál es la clasificación de éstas y;
  - Cuáles son las principales mercancías que manejan cada una de ellas.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada, así como los vínculos electrónicos donde se encuentra publicada.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio que uno de los vínculos marca error de descarga, así como que parte de la información proporcionada está incompleta.

Al respecto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye que entregue al ahora recurrente la información referente a las principales mercancías que manejan en cada una de las aduanas, de conformidad con lo señalado en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, manifestó que, respecto del contenido informativo número uno, le indicó en la respuesta que hay 49 aduanas, por lo tanto, le comunicó que las aduanas en el país se clasifican por su ubicación geográfica en fronterizas, marítimas e interiores, proporcionándole el vínculo electrónico donde se puede obtener la información.

Del mismo modo señaló que el contenido que cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país. Asimismo, señaló que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual, le explicó los pasos para acceder a la información solicitada.

Posteriormente refirió, que en el vínculo electrónico se encuentra, la información de abril de 2017 a marzo de 2018, tal como lo pedía el solicitante, y una amplia gama de referencias.

Sin embargo, manifestó que la persona que ejerció su derecho a saber por la vía de la plataforma nacional de transparencia y que recibió esta información parcialmente descrita y la otra derivándolo o remitiéndolo a un vínculo colocado en su página o portal institucional, pues resulta que el vínculo estaba roto por lo tanto no operaba, se iba a un punto inservible a los fines y a la necesidad de conocimiento de quien ejerció su derecho a saber.

Por lo anterior refirió que el sujeto obligado de alguna manera en el alegato expositivo indicó que cumplió y hubo satisfacción, asimismo señaló que se respondieron algunas dudas las cuales derivaron al vínculo.

Por lo cual propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye que entregue al ahora recurrente la información referente a las principales mercancías que manejan en cada una de las aduanas, de conformidad con lo señalado en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3332/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100064518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3341/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100188618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3342/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700071918) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3348/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900102018) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3353/18 en la que se revoca la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500004318) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3361/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000140818) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3369(RRA 3370)/18 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Tecnológico Nacional de México (\*) (Folios Nos. 1100400031118 y 1100400032118) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3372/18 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100050518) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3376/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500034818) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3377/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100012918) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3379/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400086718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3411/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700069218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3416/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000145118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3418/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900097018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3423/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700129418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3458/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100089318) (Comisionado Presidente Acuña).

El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3478/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100175218) (Comisionado Salas) señalando que un particular solicitó a la CONAGUA conocer la cantidad de hectáreas regadas dentro y fuera del distrito 75, "Río Fuerte" en Sinaloa, desagregadas por ciclo y año, de 2012 al 2018.

En respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, aclarando que no considera la existencia de hectáreas regadas fuera del Distrito mencionado.

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Inconforme, el particular manifestó como agravio haber recibido información incompleta porque no se le entregó con el nivel de desagregación requerido.

En alegatos, la CONAGUA reiteró su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, considera que el agravio planteado por el particular es fundado.

Posteriormente señaló que la CONAGUA entregó información sobre el distrito de riego; sin embargo, la normatividad correspondiente señala también la existencia de área ubicada fuera de los distritos de riego que tienen la misma función cuya denominación cambia a "unidades de riego".

Asimismo, indicó que estas cuentan con mayor autonomía y son supervisadas eventualmente por el sujeto obligado, puesto que al particular le interesa conocer las cantidades de hectáreas dentro y fuera del distrito 75 "Río Fuerte" en Sinaloa, la CONAGUA debió proporcionarle información sobre dichas unidades de riego, para lo cual debió turnar la solicitud a la unidad administrativa competente.

Del mismo modo señaló que como se puede ver los distritos y unidades de riego son los términos técnicos con los que se designa a las zonas geográficas en las que se distribuye la irrigación de áreas de cultivo mediante canales. Señaló que las principales diferencias entre ellos son su nivel de irrigación, de productividad y la frecuencia de supervisión. Los distritos de riego son vigilados permanentemente por el Gobierno Federal mediante este sujeto obligado y su irrigación es mayor y produjeron 54 millones 117 mil 642 toneladas de alimento de 2015 a 2016.

Manifestó que, por su parte, las unidades de riego usualmente son propiedad particular o ejidal, se gestionan con mayor autonomía y, por lo tanto, son supervisadas ocasionalmente y tienen menor irrigación.

Refirió que en el periodo ya mencionado se produjeron 83 mil 180 toneladas de alimento. Gran parte de la agricultura del país depende justamente del riego. Señaló que en el territorio hoy existen 7.6 millones de hectáreas irrigadas que producen aproximadamente la mitad de los cultivos; Sin embargo, hay limitaciones y desigualdad en el acceso y la distribución del agua para su uso agrícola.

Posteriormente indicó que, dicho problema tiene múltiples causas; ya que existen pérdidas debido al mal estado de la red de redistribución, el saqueo y desvío de agua modifican la forma en que se reparte dicho recurso, la contaminación y la salinidad afectan su disponibilidad, además refirió que la sequía y la escasez agravan todas las condiciones anteriores.

Señaló que, en Sinaloa, en donde se encuentra el distrito de riego que es de interés de la persona que solicitó dicha información, la sequía es uno de los principales obstáculos para la adecuada distribución del agua para el uso agrícola.

Refirió, que, en mayo de 2018, el Servicio Meteorológico Nacional informó que; de los 18 municipios sinaloenses, 16 de ellos enfrentan sequías severas; además, la mayoría de las presas se encuentra al 40 por ciento de su capacidad. En el mismo sentido indicó que, en el año 2012, la sequía afectó aproximadamente a 100 mil hectáreas, lo que derivó, de acuerdo con la prensa, en pérdidas de más de la mitad de las cosechas de maíz.

Indicó que dichas pérdidas son especialmente graves para México, porque Sinaloa es la sexta entidad con mayor número de hectáreas sembradas; ya que tan sólo en el 2016, esta entidad federativa produjo 12 millones 177 mil 997 toneladas de alimentos con un valor de 46 mil 718 millones de pesos. Asimismo, el distrito de riego 75 "Río Fuerte", al que se refiere el presente recurso de revisión es el más extenso en dicha entidad federativa.

Asimismo, el Comisionado afirmó que conocer la información solicitada en este recurso permitirá conocer cómo autoridades y usuarios, agricultores y pobladores actúan para enfrentar las repercusiones de la sequía en las actividades económicas que les brindan sustento y que aportan el 12% del PIB de la entidad y en cuanto a las autoridades competentes, como la CONAGUA, la información pública les permitirá demostrar que gestionan adecuadamente la distribución del recurso hídrico.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta al sujeto obligado e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes para dar a conocer lo requerido por el particular de conformidad con lo que fue solicitado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3478/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100175218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3506/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900037318) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3551/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900108118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3557/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100094518) (Comisionado Bonnin).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3570/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100366218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3624/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100015518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3636/18 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000015318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3648/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500036118) (Comisionado Bonnin).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3654/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400106718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3664/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800104818) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

- El Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3676/18 interpuesto en contra de la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000016218) (Comisionado Bonnín) señalando que se solicitó información sobre los costos de logística para la importancia de gas licuado de petróleo, llamado comúnmente gas LP, en la Terminal de Almacenamiento y distribución de Rosarito, Baja California, así como los costos de distribución del gas LP al resto de las terminales ubicadas en las ciudades fronterizas.  
En respuesta Pemex Logística informó que no era competente para conocer lo requerido y orientó al particular a presentar la solicitud al Centro Nacional de Control de Gas Natural.

Posteriormente señaló que, ante ello, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión manifestando con una solicitud diversa que Petróleos Mexicanos había informado que Pemex Logística era competente para conocer de lo solicitado.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial afirmando que en los artículos 3º y 4º de su Estatuto Orgánico no se contemplaba de manera expresa la facultad en materia de importaciones, toda vez que dicha atribución era exclusiva de Pemex Transformación Industrial.

Indicó que, del análisis normativo realizado por la ponencia a su cargo, se considera que Pemex Logística sí tiene competencia para conocer de la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado se encarga de prestar el servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Asimismo, refirió que puede importar toda clase de productos permitidos por las leyes, como es el gas LP y comerciar con ellos por cuenta propia o ajena.

Posteriormente, señaló que considera relevante la exposición del presente recurso de revisión, puesto que al transparentar los procesos de compra, almacenamiento y despacho de este hidrocarburo se genera información útil para que tanto el sector público, el privado, académico o sociedad civil puedan conocer de los procesos de importación y distribución de los hidrocarburos, más específicamente en el presente asunto del gas LP.

Por lo anterior señaló que dicho conocimiento es valioso para el desarrollo de estrategias y soluciones innovadoras para el manejo más efectivo, competitivo y abierto de los recursos energéticos.

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Señaló que, es importante tomar en cuenta que en 2017 el Banco de México reportó que el monto por las importaciones de productos petroleros alcanzó los 42 mil 010 millones de dólares. En el mismo sentido señaló que la erogación de compras externas de gas licuado de petróleo, fue la segunda más alta que ha tenido el país, con dos mil 174 millones de dólares.

Refirió que, de acuerdo con estadísticas propias de Petróleos Mexicanos, en lo que va del año, con estadísticas a junio de 2018, se han importado 55.8 millones de barriles diarios de gas licuado LP. En el mismo sentido señaló que otro dato interesante que proporcionó la Secretaría de Energía a través del documento denominado "Prospectiva de Gas LP 2017-2031", es que en 2017 los Estados fronterizos consumieron 42.1 millones de barriles diarios de gas LP importados.

Por otra parte, indicó que la importancia de este hidrocarburo reside en que es utilizado por el 75 por ciento de los hogares mexicanos.

En el mismo sentido indicó que la Secretaría de Energía advirtió que en el 57.7 por ciento de la demanda nacional de este, correspondía al sector residencial; el 15.2 por ciento al sector de servicios y, el 14.1 por ciento al sector de autotransporte. Por lo anterior refirió que, en promedio, un mexicano consume aproximadamente 74 kilogramos de este combustible al año.

Finalmente indicó que en ese sentido, dada la repercusión del gas LP para el crecimiento de los sectores residencial, de servicios, industrial, de autotransporte, petrolero y agropecuario está convencido de que el involucramiento a la sociedad civil y el sector privado a partir del ejercicio del derecho de acceso a la información, es una herramienta poderosa para conseguir mejores condiciones en la compra, transformación, almacenamiento y distribución efectiva de los recursos naturales, como un elemento para detonar mayor competitividad en el ramo energético.

Por ello propuso, revocar de la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que asuma competencia para conocer de la información requerida y emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley de la materia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3676/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000016218) (Comisionado Bonnin).

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3718/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500009918) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3755/18 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000013118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3760(RRA 3761)/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folios Nos. 0000600133518 y 0000600133618) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3768/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101205018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3771/18 en la que se confirma la respuesta de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000005318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3793/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000046618) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3797/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700141818) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3846/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000038718) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3851/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800039618) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3877/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700083218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3886/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TRI) (Folio No. 1867900023418) (Comisionado Bonnin).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3916/18 en la que se modifica la respuesta de Talleres Gráficos de México (Folio No. 0410100001818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3942/18 en la que se modifica la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100006318) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3958/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300009118) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3972/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000103918) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3982/18 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) (Folio No. 1110000003318) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3996/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200026018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4004/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100013418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4021/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200119718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4026/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700152718) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4047/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300028018) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4049(RRA 4050)/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Nacional de Pediatría (Folios Nos. 1224500011818 y 1224500011918) (Comisionada Ibarra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4063/18 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000031218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4084/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000079618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4101/18 en la que se revoca la respuesta de la SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (\*) (Folio No. 0400200007018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4185/18 en la que se modifica la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000012318) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4234/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100003618) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4283/18 en la que se modifica la respuesta de la SCT-Fideicomiso E-México (Folio No. 0900600001218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4332/18 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000036018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4339/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500091818) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0003/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0390/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700112718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0425/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0436/18 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500003218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0527/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800188818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0590/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500093618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0614/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700325718), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0615/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101424518), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0617/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700253418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0631/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700025418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0634/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500090518), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0637/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700325818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0638/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700318518), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0655/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101343518), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2662/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100151518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2728/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700092018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2748/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200019318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2817/18 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000010118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3229/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100865518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3311/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700184318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3425/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400113018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3439/18 interpuesto en contra del

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (Folio No. 1221400077818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3753/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200114218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3814/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100043218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3855/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100026318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4075/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900128018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4112/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600168618) en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4131(RRA 4132 y RRA 4133)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folios Nos. 0000700088418, 0000700088518 y 0000700088618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4138/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700089118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4290/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400134718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4320/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000024618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4341/18 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800006118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4367/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100418218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4374/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800261918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0660/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000029718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RID 0004/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0113000302617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

#### **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0097/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (Folio No. 00383016) (Comisionado Bonnín).  
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0099/18 interpuesto en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Personales del Estado de Yucatán (Folio No. 00117718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0102/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00877217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0106/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00045818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0108/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00273218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0110/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00089718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0113/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00273318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).  
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0120/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (Folio No. 00125718), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cinco votos en contra de los de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0122/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-0054-2018) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- En razón de lo anterior al no estar aprobado el proyecto de resolución, los Comisionados acordaron admitir el recurso de inconformidad número RIA 0122/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No.

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

317-0054-2018) (Comisionado Monterrey), para que sea sustanciado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

*Los siguientes recursos de revisión atraídos que se encuentran listados en el numeral 3.6 del orden del día fueron aprobados por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.*

*Dichos recursos de revisión atraídos contaron con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.*

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAD 0006/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000274317) (Comisionado Monterrey).

#### **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0190/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000079418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0209/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500050618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0221/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000061518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0233/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Iztacalco (Folio No. 0408000026118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0261/18 interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo (Folio No. 0411000082618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0266/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación de la Ciudad

de México (Folio No. 0105500040618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0273/18 interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta (Folio No. 0412000038218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0278/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000075518) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0281/18 interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco (Folio No. 0402000065418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0282/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000013718) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0284/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Folio No. 0105000035818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0287/18 en la que se modifica la respuesta de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (Folio No. 0323000008318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0289/18 en la que se revoca la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (Folio No. 0100000059118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0290/18 en la que se revoca la respuesta de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México (Folio No. 0327300065718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0295/18 en la que se modifica la respuesta del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (Folio No. 0305000004518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0296/18 en la que se modifica la respuesta del P- Morena (Folio No. 5510000012218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0302/18 en la que se confirma la respuesta de la Delegación

- Azcapotzalco (Folio No. 0402000047418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0303/18 en la que se confirma la respuesta de la Delegación Iztacalco (Folio No. 0408000033218) (Comisionado Bonnin).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0305/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000010518) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0307/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000095318) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0308/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000095218) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0313/18 en la que se modifica la respuesta del P-Encuentro Social (Folio No. 5509000013117) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0314/18 en la que se modifica la respuesta del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (Folio No. 0303100011718) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0317/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000006118) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0319/18 en la que se confirma la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000009418) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0325/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 415000001618) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0326/18 en la que se confirma la respuesta de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (Folio No. 0323000005518) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0331/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000077518) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0332/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000072618) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0338/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobierno (Folio No. 0101000023218) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0339/18 en la que se confirma la respuesta la Secretaría de Educación de la Ciudad de México (Folio No. 0105500003318) (Comisionado Bonnín).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0343/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000048018) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0344/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Magdalena Contreras (Folio No. 0410000011018) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0350/18 en la que se modifica la respuesta de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (Folio No. 0316000002918) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0401/18 en la que se ordena dar respuesta a la Delegación Azcapotzalco (Folio No. 0402000065618) (Comisionada Ibarra).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0135/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
  - DIT 0137/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0138/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0141/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0143/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0149/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0150/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0154/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
  - DIT 0160/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0135/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
  - DIT 0137/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0138/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0141/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
  - DIT 0143/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0149/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0150/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0154/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
  - DIT 0160/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/08/2018.05**

Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Petición de Atracción respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

Dicho acuerdo contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio de colaboración del Instituto con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de comisiones abiertas.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/08/2018.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio de colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de comisiones abiertas, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio de colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de transparencia en publicidad oficial.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/08/2018.07**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio de colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de transparencia en publicidad oficial, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

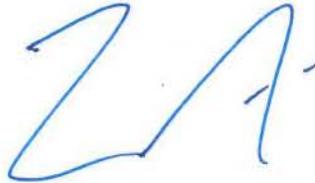
Previo al cierre de la sesión, el Secretario Técnico del Pleno, solicitó el uso de la voz al Comisionado Presidente, para formular una precisión respecto de los acuerdos identificados con las claves ACT-PUB/06/06/2018.08, relativo a la conformación de Comisiones Permanentes del Instituto, y ACT-PUB/06/06/2018.09, que aprueba la modificación del Reglamento para la organización y funcionamiento de las Comisiones del Instituto, los cuales fueron aprobados con observaciones en la sesión del 6 de junio pasado,

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**

dando cuenta de que, dichas observaciones fueron retiradas y los acuerdos se aprobaron en el sentido de las versiones propuestas originalmente.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos, del miércoles primero de agosto de dos mil dieciocho.



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**



**Carlos Alberto Bonnin Erales  
Comisionado**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**



**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada**



**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



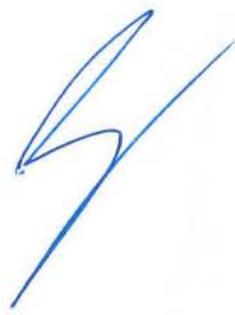
**Joel Salas Suárez  
Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 01/08/2018**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del primero de agosto de dos mil dieciocho.



**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY  
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DEL 1° DE AGOSTO DE 2018  
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 4 de julio de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos
  - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0435/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400107918) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0441/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100769018) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0484/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400081018) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD 0498/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100010418) (Comisionado Presidente Acuña).

5. Recurso de revisión número RRD 0529/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800192818) (Comisionada Ibarra).
6. Recurso de revisión número RRD 0533/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101018318) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRD 0536/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100053618) (Comisionada Ibarra).
8. Recurso de revisión número RRD 0555/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400006718) (Comisionado Bonnin).
9. Recurso de revisión número RRD 0588/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100063418) (Comisionado Salas).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 2434(RRA 2438)/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000059318 y 2210000057418) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRA 2488/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500026118) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 2548/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700074718) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 2557/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700092218) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRA 2564/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000107818) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRA 2573/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100740918) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 2628/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000067318) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 2633/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000002618) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 2639/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400075718) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRA 2652/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000125018) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 2661/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000041718) (Comisionado Presidente Acuña).

12. Recurso de revisión número RRA 2663/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000004618) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 2668/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700101218) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 2669/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800016318) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 2676/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000101618) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 2693/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500037118) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 2706/18 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100010818) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 2707/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700064018) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 2718/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100199318) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 2742/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000033218) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 2788/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000012918) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRA 2792/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100005518) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 2816/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200097218) (Comisionado Presidente Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 2887/18 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000007018) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 2892/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000031518) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 2939/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100076718) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 2952 (RRA 2953, RRA 2954, RRA 2956, RRA 2957, RRA 2958, RRA 2959, RRA 2960, RRA 2961, RRA 2962, RRA 2963, RRA 2964, RRA 2965, RRA 2966, RRA 2970, RRA 2971, RRA 2972, RRA 2973, RRA 2974, RRA 2980, RRA 2982, RRA 2984, RRA 2986, RRA 2987 y RRA 2988)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folios Nos. 0001600088618, 0001600110618,

- 0001600110818, 0001600110918, 0001600107718, 0001600106918,  
0001600091318, 0001600089418, 0001600089018, 0001600089118,  
0001600089218, 0001600089518, 0001600089718, 0001600089818,  
0001600089918, 0001600090018, 0001600090118, 0001600090218,  
0001600091518, 0001600091718, 0001600091818, 0001600091918,  
0001600092118, 0001600092718 y 0001600110518) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 2981/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100005818) (Comisionado Presidente Acuña).
29. Recurso de revisión número RRA 3021/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000010518) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 3097(RRA 3133)/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folios Nos. 1610100164218 y 1610100168818) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 3206/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100055318) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 3211/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000054518) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 3234/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500008618) (Comisionado Presidente Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 3243/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000147718) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RRA 3245/18 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000013518) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 3257/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100071818) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 3271/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100081618) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RRA 3284/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000010918) (Comisionado Bonnin).
39. Recurso de revisión número RRA 3307/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700228618) (Comisionada Ibarra).
40. Recurso de revisión número RRA 3316/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200141718) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RRA 3323/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700104418) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RRA 3332/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100064518) (Comisionado Presidente Acuña).

43. Recurso de revisión número RRA 3341/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100188618) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 3342/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700071918) (Comisionada Ibarra).
45. Recurso de revisión número RRA 3348/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900102018) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RRA 3353/18 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500004318) (Comisionado Presidente Acuña).
47. Recurso de revisión número RRA 3361/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000140818) (Comisionado Bonnin).
48. Recurso de revisión número RRA 3369(RRA 3370)/18 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (\*) (Folios Nos. 1100400031118 y 1100400032118) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RRA 3372/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100050518) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 3376/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500034818) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 3377/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100012918) (Comisionada Ibarra).
52. Recurso de revisión número RRA 3379/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400086718) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RRA 3411/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700069218) (Comisionado Guerra).
54. Recurso de revisión número RRA 3416/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000145118) (Comisionado Presidente Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 3418/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900097018) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RRA 3423/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700129418) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 3458/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100089318) (Comisionado Presidente Acuña).
58. Recurso de revisión número RRA 3478/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100175218) (Comisionado Salas).

59. Recurso de revisión número RRA 3506/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900037318) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RRA 3551/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900108118) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 3557/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100094518) (Comisionado Bonnin).
62. Recurso de revisión número RRA 3570/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100366218) (Comisionado Presidente Acuña).
63. Recurso de revisión número RRA 3624/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100015518) (Comisionado Monterrey).
64. Recurso de revisión número RRA 3636/18 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000015318) (Comisionada Ibarra).
65. Recurso de revisión número RRA 3648/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500036118) (Comisionado Bonnin).
66. Recurso de revisión número RRA 3654/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400106718) (Comisionado Presidente Acuña).
67. Recurso de revisión número RRA 3664/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800104818) (Comisionada Ibarra).
68. Recurso de revisión número RRA 3676/18 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000016218) (Comisionado Bonnin).
69. Recurso de revisión número RRA 3718/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500009918) (Comisionado Bonnin).
70. Recurso de revisión número RRA 3755/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000013118) (Comisionada Ibarra).
71. Recurso de revisión número RRA 3760(RRA 3761)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folios Nos. 0000600133518 y 0000600133618) (Comisionado Bonnin).
72. Recurso de revisión número RRA 3768/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101205018) (Comisionado Guerra).
73. Recurso de revisión número RRA 3771/18 interpuesto en contra de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000005318) (Comisionado Monterrey).
74. Recurso de revisión número RRA 3793/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000046618) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RRA 3797/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700141818) (Comisionada Ibarra).

76. Recurso de revisión número RRA 3846/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000038718) (Comisionada Ibarra).
77. Recurso de revisión número RRA 3851/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800039618) (Comisionado Bonnin).
78. Recurso de revisión número RRA 3877/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700083218) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RRA 3886/18 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TRI) (Folio No. 1867900023418) (Comisionado Bonnin).
80. Recurso de revisión número RRA 3916/18 interpuesto en contra de Talleres Gráficos de México (Folio No. 0410100001818) (Comisionada Ibarra).
81. Recurso de revisión número RRA 3942/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100006318) (Comisionado Bonnin).
82. Recurso de revisión número RRA 3958/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300009118) (Comisionada Ibarra).
83. Recurso de revisión número RRA 3972/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000103918) (Comisionada Ibarra).
84. Recurso de revisión número RRA 3982/18 interpuesto en contra del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) (Folio No. 1110000003318) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RRA 3996/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200026018) (Comisionado Salas).
86. Recurso de revisión número RRA 4004/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100013418) (Comisionado Presidente Acuña).
87. Recurso de revisión número RRA 4021/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200119718) (Comisionada Ibarra).
88. Recurso de revisión número RRA 4026/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700152718) (Comisionado Bonnin).
89. Recurso de revisión número RRA 4047/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300028018) (Comisionado Bonnin).
90. Recurso de revisión número RRA 4049(RRA 4050)/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folios Nos. 1224500011818 y 1224500011918) (Comisionada Ibarra).
91. Recurso de revisión número RRA 4063/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000031218) (Comisionada Ibarra).
92. Recurso de revisión número RRA 4084/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000079618) (Comisionada Ibarra).

93. Recurso de revisión número RRA 4101/18 interpuesto en contra de la SEGOB-Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (\*) (Folio No. 0400200007018) (Comisionado Salas).
94. Recurso de revisión número RRA 4185/18 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000012318) (Comisionado Salas).
95. Recurso de revisión número RRA 4234/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100003618) (Comisionado Salas).
96. Recurso de revisión número RRA 4283/18 interpuesto en contra de la SCT-Fideicomiso E-México (Folio No. 0900600001218) (Comisionado Salas).
97. Recurso de revisión número RRA 4332/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000036018) (Comisionado Salas).
98. Recurso de revisión número RRA 4339/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500091818) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0003/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0390/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700112718) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0425/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0436/18 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500003218) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0527/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800188818) (Comisionado Bonnin).
6. Recurso de revisión número RRD 0590/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500093618) (Comisionado Bonnin).

7. Recurso de revisión número RRD 0614/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700325718) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRD 0615/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101424518) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRD 0617/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700253418) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRD 0631/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700025418) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRD 0634/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500090518) (Comisionada Ibarra).
12. Recurso de revisión número RRD 0637/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700325818) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RRD 0638/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700318518) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRD 0655/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101343518) (Comisionada Ibarra).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 2662/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100151518) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 2728/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700092018) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 2748/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200019318) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 2817/18 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000010118) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRA 3229/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100865518) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 3311/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700184318) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 3425/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400113018) (Comisionado Guerra).

8. Recurso de revisión número RRA 3439/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (Folio No. 1221400077818) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 3753/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200114218) (Comisionado Bonnin).
10. Recurso de revisión número RRA 3814/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100043218) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RRA 3855/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100026318) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 4075/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900128018) (Comisionado Bonnin).
13. Recurso de revisión número RRA 4112/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600168618) (Comisionada Ibarra).
14. Recurso de revisión número RRA 4131(RRA 4132 y RRA 4133)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folios Nos. 0000700088418, 0000700088518 y 0000700088618) (Comisionado Bonnin).
15. Recurso de revisión número RRA 4138/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700089118) (Comisionado Bonnin).
16. Recurso de revisión número RRA 4290/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400134718) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RRA 4320/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000024618) (Comisionado Bonnin).
18. Recurso de revisión número RRA 4341/18 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800006118) (Comisionado Bonnin).
19. Recurso de revisión número RRA 4367/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100418218) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RRA 4374/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800261918) (Comisionado Salas).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

#### I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0660/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000029718) (Comisionado Bonnin).

3.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de inconformidad número RID 0004/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0113000302617) (Comisionada Kurczyn).

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0097/18 interpuesto en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (Folio No. 00383016) (Comisionado Bonnin).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0099/18 interpuesto en contra del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán (Folio No. 00117718) (Comisionada Ibarra).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0102/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00877217) (Comisionado Salas).
4. Recurso de inconformidad número RIA 0106/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00045818) (Comisionada Ibarra).
5. Recurso de inconformidad número RIA 0108/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00273218) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de inconformidad número RIA 0110/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00089718) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de inconformidad número RIA 0113/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00273318) (Comisionada Ibarra).
8. Recurso de inconformidad número RIA 0120/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (Folio No. 00125718) (Comisionada Ibarra).
9. Recurso de inconformidad número RIA 0122/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-0054-2018) (Comisionado Monterrey).

3.6 Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión atraído número RAD 0006/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000274317) (Comisionado Monterrey).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0190/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000079418) (Comisionada Ibarra).
2. Recurso de revisión atraído número RAA 0209/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500050618) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión atraído número RAA 0221/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000061518) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión atraído número RAA 0233/18 interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco (Folio No. 0408000026118) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión atraído número RAA 0261/18 interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo (Folio No. 0411000082618) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión atraído número RAA 0266/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México (Folio No. 0105500040618) (Comisionado Bonnin).
7. Recurso de revisión atraído número RAA 0273/18 interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta (Folio No. 0412000038218) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión atraído número RAA 0278/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000075518) (Comisionado Bonnin).
9. Recurso de revisión atraído número RAA 0281/18 interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco (Folio No. 0402000065418) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión atraído número RAA 0282/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000013718) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión atraído número RAA 0284/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Folio No. 0105000035818) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión atraído número RAA 0287/18 interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (Folio No. 0323000008318) (Comisionada Ibarra).
13. Recurso de revisión atraído número RAA 0289/18 interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (Folio No. 0100000059118) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión atraído número RAA 0290/18 interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México (Folio No. 0327300065718) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión atraído número RAA 0295/18 interpuesto en contra del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (Folio No. 0305000004518) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión atraído número RAA 0296/18 interpuesto en contra del P-Morena (Folio No. 5510000012218) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión atraído número RAA 0302/18 interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco (Folio No. 0402000047418) (Comisionado Presidente Acuña).

18. Recurso de revisión atraído número RAA 0303/18 interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco (Folio No. 0408000033218) (Comisionado Bonnin).
19. Recurso de revisión atraído número RAA 0305/18 interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000010518) (Comisionada Ibarra).
20. Recurso de revisión atraído número RAA 0307/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000095318) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión atraído número RAA 0308/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000095218) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión atraído número RAA 0313/18 interpuesto en contra del P-Encuentro Social (Folio No. 5509000013117) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión atraído número RAA 0314/18 interpuesto en contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (Folio No. 0303100011718) (Comisionado Presidente Acuña).
24. Recurso de revisión atraído número RAA 0317/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente (Folio No. 0112000006118) (Comisionada Ibarra).
25. Recurso de revisión atraído número RAA 0319/18 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000009418) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión atraído número RAA 0325/18 interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 415000001618) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión atraído número RAA 0326/18 interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (Folio No. 0323000005518) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión atraído número RAA 0331/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000077518) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión atraído número RAA 0332/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000072618) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión atraído número RAA 0338/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno (Folio No. 0101000023218) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión atraído número RAA 0339/18 interpuesto en contra la Secretaría de Educación de la Ciudad de México (Folio No. 0105500003318) (Comisionado Bonnin).
32. Recurso de revisión atraído número RAA 0343/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000048018) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión atraído número RAA 0344/18 interpuesto en contra de la Delegación Magdalena Contreras (Folio No. 0410000011018) (Comisionado Presidente Acuña).

34. Recurso de revisión atraído número RAA 0350/18 interpuesto en contra de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (Folio No. 0316000002918) (Comisionado Presidente Acuña).
  35. Recurso de revisión atraído número RAA 0401/18 interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco (Folio No. 0402000065618) (Comisionada Ibarra).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
    - DIT 0135/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
    - DIT 0137/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
    - DIT 0138/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
    - DIT 0141/2018, interpuesta en contra del Archivo General de la Nación.
    - DIT 0143/2018, interpuesta en contra de Morena.
    - DIT 0149/2018, interpuesta en contra de Morena.
    - DIT 0150/2018, interpuesta en contra de Morena.
    - DIT 0154/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
    - DIT 0160/2018, interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional.
  5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
  6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio de colaboración del Instituto con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de comisiones abiertas.
  7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio de colaboración del Instituto con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de transparencia en publicidad oficial.

8. Asuntos generales.

*Handwritten signature*



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS COMISIONADOS FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, CARLOS ALBERTO BONNIN ERALES, OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, BLANCA LILIA IBARRA CADENA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE QUÓRUM PARA QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE LOCAL SESIONE**

#### ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción III, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, CC. Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralés y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05

Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que en términos de los artículos 73, fracción XXIX-S y segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el ámbito federal, en términos de su artículo primero transitorio y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
6. Que el artículo 6º, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
7. Que en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley General, el Instituto, se encuentra facultado para conocer y resolver de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas los recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en su Capítulo III, del Título Octavo.
8. Que el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.11 mediante el cual se aprueban los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, (en lo sucesivo Lineamientos Generales).
9. Que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.11 mediante se reformaron diversas disposiciones de los Lineamientos Generales.
10. Que en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General, artículos del 181 al 188, se regula la facultad de atracción de los recursos de revisión, la cual puede ser de oficio por



parte de este Instituto o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas.

11. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138), se ha establecido que el INAI cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes de las entidades federativas, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
13. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.  
  
Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.
14. Que, derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro



**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05**

comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

15. Que a la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.
16. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0079/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cincuenta y tres** nuevos recursos de revisión en materia de acceso a la información.
17. Que el seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/103/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la citada Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y un** nuevos recursos de revisión en materia de acceso a la información.
18. Que el diez de julio de dos mil dieciocho, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formularon Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo Uno**, respecto a **noventa y cuatro recursos de revisión** interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesioné. El listado de los medios impugnativos se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
19. Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los Lineamientos Generales, el mismo día diez de julio de dos mil dieciocho, se le notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la Petición de Atracción antes señalada, a efecto de que, primeramente procediera a verificar que los



recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados, reunían los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; y una vez hecho lo anterior, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo tres**.

20. Que, en cumplimiento a lo anterior, con fecha once de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias de noventa y cuatro expedientes que conforman los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción.
21. Que una vez que se tuvo por acreditado que los **noventa y cuatro** medios impugnativos cumplieron con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hubo una determinación de cierre de instrucción o de que no existían cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción de dichos recursos de revisión que se encuentran relacionados en el **Anexo dos**. Asimismo, se hizo constar la interrupción del plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos y que le fueron notificados a los recurrentes, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.
22. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

#### CONSIDERANDO

1. Que, primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6° Constitucional de febrero de dos mil catorce, el Constituyente Permanente facultó al Instituto para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, a través del ejercicio de la facultad de atracción.



2. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.
3. Que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.
4. Que, en este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.
5. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 4.
6. Que, en consecuencia, en el presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 4, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
7. Que, en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.
8. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado



a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

9. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
10. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.
11. Que los recursos de revisión que se proponen al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los noventa y cuatro medios impugnativos que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
12. Que, en efecto, se estima que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que este Pleno del Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

**a) Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.



Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

**b) Trascendencia.** De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

13. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.
14. Que para este Pleno de los oficios **INFODF/CCC/0079/2018** e **INFODF/CCC/103/2018**, remitidos por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **noventa y cuatro** recursos de revisión.



15. Que para este Pleno los recursos que se proponen atraer, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.
16. Que el Pleno de este Instituto concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.
17. Que precisado y analizado todo lo anterior, el Pleno del Instituto estima que se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los **noventa y cuatro recursos revisión** del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.
18. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de las Comisionadas y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villatobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, toda vez que el artículo 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico establece la atribución de los Comisionados Ponentes de someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, resoluciones y disposiciones normativas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto; y la fracción XVI del mismo precepto legal lo faculta para suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y demás documentos que determine el Pleno.
19. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



20. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
21. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
22. Que en términos de los artículos 29, fracción VIII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente a petición de los Comisionados Ponentes propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garantice local sesione.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 al 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 12, apartado C, fracción IV, 5, fracciones I, II y III de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05

Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local Sesione.

**SEGUNDO.** Se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver **noventa y cuatro recursos de revisión**, enlistados en el **Anexo dos** del presente Acuerdo, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que sea reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar, en su caso, sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en que se hubiere aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*.

Asimismo, se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en un esquema de colaboración institucional y a efecto de dar certeza jurídica a los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05**

recurrentes de aquellos recursos de revisión de los que ha sido interrumpido el plazo para su resolución, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretaría Técnica del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05, aprobado por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 1 de agosto de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Organismo Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05**

**Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del Acuerdo ACT-PUB/01/08/2018.05, votado en la sesión plenaria de fecha 01 de agosto de 2018.**

El pasado 05 de abril, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Esto significa que hace más de un mes, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

La mayoría del Pleno de este Instituto aprobó un Acuerdo para atraer recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución dada la situación anteriormente descrita. Fundamentan y motivan esta propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo en discusión, he decidido no acompañarlo y emitir **voto disidente** respecto a él. Estas son mis razones:

**PRIMERO.** Se estima que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad<sup>1</sup>. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedan acreditadas en el caso particular.

<sup>1</sup> Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Organismo Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05**

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al **principio de interdicción de la arbitrariedad**.<sup>3</sup> Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

**SEGUNDO.** Esta ponencia ha identificado que el criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo que discutimos es omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relaciona con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesione.

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*<sup>4</sup> en la petición que suscriben la mayoría de mis colegas, no corresponde a una interpretación extensiva de los

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.

<sup>3</sup> Tesis Aislada IV.3o.A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.

<sup>4</sup> A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Organismo Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05**

derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni nos encontramos ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utiliza, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación del principio *pro persona*<sup>5</sup>, misma que en su caso, tendría que realizarse por cada uno de los recursos de revisión y en atención a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

Ello es relevante, pues atendiendo a la naturaleza de la facultad de atracción y, suponiendo sin conceder que fuese un recurso idóneo y efectivo para el caso que nos ocupa, como medio para que el INAI fije un criterio que repercuta de manera excepcionalmente importante en la solución de casos futuros, existe la posibilidad de que, en los asuntos atraídos, el Instituto tome un criterio que, más allá de resultar garantista, limite el derecho de acceso a la información, debido a la falta de distinción conceptual del *principio pro persona*.

**TERCERO.** La resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI y, si esto ocurre, se invadirían esferas competenciales.

Es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las

---

diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.  
<sup>5</sup> PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL., 2000263. 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de  
Atracción por parte de Comisionados

**Organismo Garante:** Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de  
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México.

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.05**

legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es **LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.**

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Si el INAI atrae los recursos de revisión que el anterior resuelve, **se invadirían esferas competenciales.** Esto es una facultad excepcional del INAI que se actualiza si y solo si se cumplen los principios de interés y trascendencia que, como ya se argumentó, no se justifican en el contexto que nos ocupa.

Respetuosamente



Joel Salas Suárez  
Comisionado



**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Eralés, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

Ciudad de México, diez de julio de dos mil dieciocho.

**CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno, y**

**Federico Guzmán Tamayo**  
**Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia**

**Presentes**

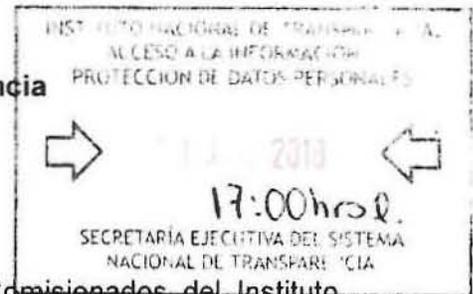
Estimados Secretarios.

Por medio del presente, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, respecto a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de





## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, las y los Comisionados que suscribimos la presente Petición de Atracción consideramos que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Destacando que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La presente Petición de Atracción se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

## ANTECEDENTES

I. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

II. Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

III. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0079/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cincuenta y tres nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

VI. El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/103/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la citada Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y un nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.



## **ATRACCIÓN DE OFICIO**

### **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

VII. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

## **CONSIDERANDOS**

I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, materia de la presente petición de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6º Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.



## **ATRACCIÓN DE OFICIO** **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

III. Los recursos de revisión que se proponen por los suscritos Comisionados, al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **94 medios impugnativos** que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo único** al presente.

En efecto, para los suscritos se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

**a) Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

**b) Trascendencia.** De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

Expuesto lo anterior, los Comisionados que suscribimos la presente petición, tenemos la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

Cabe comentar que los recursos que se proponen atraer son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, para los suscritos, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

En ese sentido, se concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo suscritos acordamos lo siguiente:

**PRIMERO.** Se formula la Petición de atracción de los recursos de revisión precisados en el Considerando III, y que se detallan en el Anexo único del presente documento, todos del índice del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su caso corresponda, a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, elabore el estudio



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.

**CUARTO.** En caso de que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión que se proponen, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerdan y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el día diez de julio de dos mil dieciocho.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.IP.0007/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
2	RR.IP.0183/2018 y RR.IP.0184/2018 Acumulados	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
3	RR.IP.0217/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
4	RR.IP.0195/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
5	RR.IP.0293/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
6	RR.IP.0296/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
7	RR.IP.0197/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
8	RR.IP.0222/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
9	RR.IP.0229/2018, RR.IP.0230/2018, RR.IP.0231/2018, RR.IP.0232/2018, RR.IP.0233/2018, RR.IP.0234/2018, RR.IP.0235/2018, RR.IP.0236/2018, RR.IP.0237/2018, RR.IP.0243/2018, RR.IP.0244/2018, RR.IP.0245/2018, RR.IP.0246/2018, RR.IP.0247/2018,	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

	RR.IP.0248/2018 Y RR.IP.0249/2018 ACUMULADOS					
10	RR.IP.0238/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.0202/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0258/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0323/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0216/2018, RR.IP.0226/2018, RR.IP.0270/2018, RR.IP.0272/2018, RR.IP.0274/2018, RR.IP.0276/2018 Y RR.IP.0278/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0271/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.0273/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0275/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.0277/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0219/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.0255/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0256/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

22	RR.IP.0289/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
23	RR.IP.0689/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
24	RR.IP.0228/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
25	RR.IP.0240/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
26	RR.IP.0327/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
27	RR.IP.0242/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
28	RR.IP.0321/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
29	RR.IP.0401/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
30	RR.IP.0250/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
31	RR.IP.0252/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
32	RR.IP.0254/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
33	RR.IP.0259/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
34	RR.IP.0262/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
35	RR.IP.0260/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
36	RR.IP.0363/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si

7

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

37	RR.IP.0266/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
38	RR.IP.0283/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
39	RR.IP.0285/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
40	RR.IP.0286/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
41	RR.IP.0290/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
42	RR.IP.0294/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
43	RR.IP.0315/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
44	RR.IP.0303/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
45	RR.IP.0305/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
46	RR.IP.0317/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
47	RR.IP.0319/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
48	RR.IP.0373/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
49	RR.IP.0391/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
50	RR.IP.0393/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

51	RR.IP.0421/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
52	RR.IP.0423/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
53	RR.IP.0537/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
54	RR.SIP.1970/2017	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
55	RR.SIP.1982/2017	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
56	RR.SIP.0521/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
57	RR.SIP.0713/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
58	RR.IP.0261/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
59	RR.IP.0302/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
60	RR.IP.0365/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
61	RR.IP.0395/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
62	RR.IP.0437/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
63	RR.IP.0306/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
64	RR.IP.0307/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

65	RR.IP.0309/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
66	RR.IP.0310/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.0311/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.0312/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.0314/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.0332/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.0335/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.0443/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.0318/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.0326/2018 Y RR.IP.0328/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
75	RR.IP.0329/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.0336/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
77	RR.IP.0337/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

78	RR.IP.0338/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.0339/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.0340/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.0342/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.0419/2018 y RR.IP.0420/2018, ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
83	RR.IP.0360/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.0367/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.0377/2018 Y RR.IP.0378/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
86	RR.IP.0397/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
87	RR.IP.0417/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.0427/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.0431/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
90	RR.IP.0433/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

91	RR.IP.0617/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
92	RR.IP.0621/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
93	RR.IP.0690/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
94	RR.IP.0789/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí

71

**ANEXO DOS**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rev.	Rec.	Cierre de Instrucción
1	RR.IP.0007/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí
2	RR.IP.0183/2018 y RR.IP.0184/2018 Acumulados	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí
3	RR.IP.0217/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí
4	RR.IP.0195/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí
5	RR.IP.0293/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí
6	RR.IP.0296/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí
7	RR.IP.0197/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí
8	RR.IP.0222/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí
9	RR.IP.0229/2018, RR.IP.0230/2018, RR.IP.0231/2018, RR.IP.0232/2018, RR.IP.0233/2018, RR.IP.0234/2018, RR.IP.0235/2018, RR.IP.0236/2018, RR.IP.0237/2018, RR.IP.0243/2018, RR.IP.0244/2018, RR.IP.0245/2018, RR.IP.0246/2018, RR.IP.0247/2018,	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí		Sí

7

ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

	RR.IP.0248/2018 Y RR.IP.0249/2018 ACUMULADOS					
10	RR.IP.0238/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
11	RR.IP.0202/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
12	RR.IP.0258/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
13	RR.IP.0323/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
14	RR.IP.0216/2018, RR.IP.0226/2018, RR.IP.0270/2018, RR.IP.0272/2018, RR.IP.0274/2018, RR.IP.0276/2018 Y RR.IP.0278/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
15	RR.IP.0271/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
16	RR.IP.0273/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
17	RR.IP.0275/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
18	RR.IP.0277/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
19	RR.IP.0219/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
20	RR.IP.0255/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
21	RR.IP.0256/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si

ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

22	RR.IP.0289/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
23	RR.IP.0689/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
24	RR.IP.0228/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
25	RR.IP.0240/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
26	RR.IP.0327/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
27	RR.IP.0242/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
28	RR.IP.0321/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
29	RR.IP.0401/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
30	RR.IP.0250/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
31	RR.IP.0252/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
32	RR.IP.0254/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
33	RR.IP.0259/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
34	RR.IP.0262/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
35	RR.IP.0260/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
36	RR.IP.0363/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si

ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

37	RR.IP.0266/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.0283/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.0285/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.0286/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
41	RR.IP.0290/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.0294/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.0315/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.0303/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.0305/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
46	RR.IP.0317/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
47	RR.IP.0319/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
48	RR.IP.0373/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
49	RR.IP.0391/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
50	RR.IP.0393/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

51	RR.IP.0421/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
52	RR.IP.0423/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
53	RR.IP.0537/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Si	Si
54	RR.SIP.1970/2017	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
55	RR.SIP.1982/2017	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
56	RR.SIP.0521/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
57	RR.SIP.0713/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
58	RR.IP.0261/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
59	RR.IP.0302/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
60	RR.IP.0365/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
61	RR.IP.0395/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
62	RR.IP.0437/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
63	RR.IP.0306/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
64	RR.IP.0307/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si

**ANEXO DOS**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

65	RR.IP.0309/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
66	RR.IP.0310/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
67	RR.IP.0311/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
68	RR.IP.0312/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
69	RR.IP.0314/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
70	RR.IP.0332/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
71	RR.IP.0335/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
72	RR.IP.0443/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
73	RR.IP.0318/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
74	RR.IP.0326/2018 Y RR.IP.0328/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
75	RR.IP.0329/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
76	RR.IP.0336/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
77	RR.IP.0337/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si

7

**ANEXO DOS**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

78	RR.IP.0338/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
79	RR.IP.0339/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
80	RR.IP.0340/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
81	RR.IP.0342/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
82	RR.IP.0419/2018 y RR.IP.0420/2018, ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
83	RR.IP.0360/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
84	RR.IP.0367/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
85	RR.IP.0377/2018 Y RR.IP.0378/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
86	RR.IP.0397/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
87	RR.IP.0417/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
88	RR.IP.0427/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
89	RR.IP.0431/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
90	RR.IP.0433/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si

ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

91	RR.IP.0617/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
92	RR.IP.0621/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
93	RR.IP.0690/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si
94	RR.IP.0789/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Si	Si





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chérov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ciudad de México, once de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de los Comisionados citados al rubro, quienes integran el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto a diversos (94) recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dichos medios impugnativos, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El seis de mayo dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio:

**“DÉCIMO SÉPTIMO.** El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

### II. Asimismo el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado decreto prevé lo siguiente:

**“DÉCIMO OCTAVO.** La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;
- c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.”

III. El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que los Comisionados del Instituto ante el hecho notorio y público, como lo es el que a la fecha no se encuentra conformado de manera completa el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, lo que implica la ausencia de condiciones para que se pueda integrar el quórum respectivo para que sesione válidamente dicho Pleno, aunado a la falta de Presidente de dicho organismo garante local, consideraron oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, de los recursos de revisión pendientes de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

resolución por el organismo garante local y que estuvieran en estado de resolución, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales de los gobernados, en posesión de los sujetos obligados de dicha entidad federativa o en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte de los mismos, actualizándose con ello los supuestos de interés y trascendencia para atraer dichos recursos de revisión, conforme a las consideraciones que más adelante se exponen.

**VI.** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0079/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la Maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto **cincuenta y tres nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

**VII.** El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/103/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la citada Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y un nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información.

**VIII.** Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día diez de julio de dos mil dieciocho, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, respecto de la Petición de atracción por parte de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en relación a diversos recursos de revisión pendientes de ser resueltos por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo Único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IX. Al oficio referido en el numeral anterior se adjuntó "ANEXO ÚNICO" que contiene la relación de **noventa y cuatro** recursos de revisión respecto de los cuales se pide ejercer la facultad de atracción. Así mismo, se adjunta en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente a los recursos de revisión del índice del Organismo Garante de la Ciudad de México.

X. En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día diez de julio de dos mil dieciocho, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente **ATR 33/2018**, y procedió a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados (descritos en el Anexo Único), reunieran los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; de lo que se acredita que tal y como se dio cuenta en el Oficio de Petición de Atracción, dichos medios impugnativos sí cumplieron con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hay una determinación de cierre de instrucción o de que no existen cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción de los medios de impugnación relacionados en el Anexo Único. Asimismo, se hace constar que tal y como se determinó en el Oficio de Petición de Atracción por parte de los Comisionados, se tuvo por interrumpido el plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.

XI. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, letra d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar, que contiene el análisis técnico sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente ATR 33/2018, para los efectos conducentes.

XII. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercera la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción.** Precisos los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la realidad que acontece con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los recursos de revisión pendientes de resolver por parte del Pleno de ese Organismo Garante, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.

Al respecto, en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

9



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo-único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia, se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:

"Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable."

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

A manera de un contexto que se estima necesario exponer, resulta ilustrativo mencionar previamente que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:

### FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.<sup>1</sup>

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

- a. Es discrecional reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.<sup>2</sup>
- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

<sup>2</sup> González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

**TERCERO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia.** En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

**"ARTÍCULO 6.** Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos." (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendöevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

Y como base de esa distribución de competencias que leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J, 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

**CUARTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto.** Que en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que ya han sido admitidos, cuentan con cierre de instrucción o no existen cuestiones por desahogar y se encuentran en estado de resolución.

Que dicha atracción para esta Secretaría es procedente al estimarse que se surten los supuestos de interés y trascendencia, en el entendido que, ante la falta de integración plena del órgano máximo de decisión, es decir del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, como órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

personales en posesión de sujetos obligados, en el ámbito de competencia de dicha entidad federativa, nos sitúa ante el **eventual riesgo de que de manera directa, continua y generalizada se puedan ver afectados en su protección los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.**

Para esta Secretaría en efecto se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo *atípico y excepcional* de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el **interés general** en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica **a la colectividad en su conjunto.**

Que para esta Secretaría se acreditan el interés y trascendencia para atraer los recursos de revisión pendientes de resolución y en estado de resolución por parte del organismo garante de la Ciudad de México, por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales; y por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Que efectivamente para esta Secretaría la atracción permitiría fijar un criterio jurídico para casos futuros, ante la falta de un Pleno de un organismo garante, a fin de poder superar este tipo de situaciones y garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales en la ciudad de México.

Lo anterior conforme a las racionalidades específicas siguientes:

#### **A) Acreditación del Interés**

**1º) Por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.**

Dentro de las bases constitucionales y legales, que destacan en el presente asunto, se ha previsto como indispensable dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información que, ante una eventual negativa de la entrega de información por parte de los sujetos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Érales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kúrczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

obligados, exista un mecanismo pronto y expedito, para que revise si la negativa por parte del sujeto obligado es correcta o no; es decir si está debidamente fundada y motivada.

Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que:

- Conocen, substancian y resuelven los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas, como el caso de la Ciudad de México.
- Se ha implementado su desahogo, a través de sistemas automatizados o electrónicos.
- Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente.
- Y se han previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia de la queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente será subsanado por el organismo garante correspondiente.

De lo que se trata, con el diseño normativo e institucional de estos mecanismos de impugnación o defensa, es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Por ello, entre las facultades de las que se les ha dotado a los organismos garantes de transparencia del país, está la facultad resolutoria, consistente en la potestad que tienen para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que se le presenten en el ámbito de su competencia, por parte de los particulares cuando no se les entregue una información o no se les respete el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

Es así que, la legislación ha dotado a los organismos garantes de transparencia de facultades *cuasi-jurisdiccionales*, si bien formalmente administrativas, es una función materialmente jurisdiccional, una especie de *Tribunal administrativo* en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta facultad, se ha complementado con la potestad de dichos organismos garantes para "*interpretar en el orden administrativo la ley de la materia*".



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Luego entonces, se ha previsto un mecanismo o instrumento de defensa en favor de los particulares, ceñido a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.

En este sentido, se ha previsto el recurso de revisión como un medio de defensa, cuyo objeto es reparar las violaciones al derecho de acceso a la información pública o al derecho de protección de datos personales, frente a un determinado actuar de los sujetos obligados (autoridades o entidades públicas), que genere afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, y cuyo fin que se busca es restituirlo en el goce de su derecho fundamental que le haya sido violentado.

Así pues, al tener como objeto el recurso de revisión, la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública o del derecho de protección de datos personales, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, lo que se busca con este medio de impugnación, es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad; por ello, dicha protección se da por satisfecha sólo mediante el cumplimiento del fallo que permite que se cumpla a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó fueran reparadas en el recurso.

De ahí la conclusión obvia de la importancia o relevancia de asegurar el desarrollo y sustanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido que ese mecanismo es una garantía de defensa en favor de sus titulares, como un instrumento necesario que haga efectivo su ejercicio. Motivo por el cual fue concebido desde la Constitución, y desarrollado normativamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes Federal y locales, respectivas.

Lo anterior es de la mayor importancia, a fin de tutelar esos dos derechos fundamentales, ya que, en un Estado democrático, todo derecho humano debe ser respetado y atendido, mediante la observancia de los principios, bases, mecanismos y demás condiciones para su ejercicio. En ese sentido, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se deben garantizar a la luz de los principios rectores de los derechos humanos.

En efecto, se debe observar lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, implica que *las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar*, en el ámbito de su competencia, el derecho humano de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

acceso a la información, y de protección de datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, debe entenderse al derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, como derechos infragmentables, inherentes al ser humano, ya que derivan de su propia dignidad; que corresponde a todas las personas, sin excepción; que se trata de derechos vinculados con otros derechos. Y que existe la prohibición de cualquier retroceso o involución en la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

Por otro lado, debe partirse de que dichos derechos están blindados, ya que deben ser garantizados por el Estado, en su expresión horizontal y vertical, quién no puede desconocerlos o ignorarlos.

Esto implica dos aspectos, el primero es que se alude al "Estado" y, por lo tanto, se concibe como una obligación del orden Federal, Estatal y Municipal; y segundo, implica el deber de éstos, de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de los multicitados derechos humanos, y en caso de violación, sancionar a los responsables y reparar su transgresión.

Dicha garantía de acceso a la impartición de justicia o a la tutela jurisdiccional, consagra a favor de los gobernados que ésta se sujete a los principios de justicia pronta, de justicia completa, de justicia imparcial y de justicia gratuita.

Además, de que dicha garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no

Al



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Siendo el acceso a la tutela jurisdiccional, el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Es así que, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ende, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional o de defensa efectiva, se constituye como una condición sumamente importante y relevante, por medio del cual se busca asegurar el ejercicio de esos derechos ante su eventual violación o inobservancia.

Por ello, la figura del recurso de revisión resulta importante como mecanismo de acceso a la justicia, como uno de los instrumentos para asegurar el derecho de protección jurisdiccional a favor del titular afectado para litigar o defender una reclamación. En el entendido, de que el disfrute de los derechos fundamentales carecería de sentido si no existiesen los mecanismos para su ejercicio y/o aplicación efectiva, sin que en ningún caso pueda producirse un estado de indefensión. En tal sentido, el acceso a la tutela efectiva es condición básica e indispensable, ya que pretende garantizar dichos derechos y no solamente proclamarlos.<sup>3</sup>

Luego entonces, para la eficacia de los derechos fundamentales se requiere que el titular de tal derecho, esté legitimado para que se reconozca su disfrute y su ejercicio, y de disponer paralela y simultáneamente de vías idóneas a través de las cuales hacerlo valer, defenderlo, lograr su reconocimiento, impedido o postergado, y reparar su violación.<sup>4</sup>

Por lo tanto, resulta de la mayor importancia la existencia de un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, como es el caso del recurso de revisión en

<sup>3</sup> Cfr. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. De Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

<sup>4</sup> Cfr. Bidar Campos, *Sobre derechos humanos, obligaciones y otros temas afines. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-Amudio*, México, UNAM, t. I, P. 75.

A



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

materia de acceso a la información y protección de datos personales; además, resulta necesario que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga, como es el caso de los organismos garantes de transparencia federal y locales del país; por lo que se torna indispensable prever el desarrollo de dicho medio de defensa, al cual los particulares puedan acudir si estiman que la resolución de los sujetos obligados no les satisface.

Por ende, no hay duda que el recurso de revisión del que conocen y sustancian los organismos garantes de la Federación y los respectivos de las entidades federativas, es indispensable para dar cobertura o proteger los derechos constitucionalmente garantizados de acceso a la información y protección de datos personales. Además, dicho mecanismo de defensa tiene base constitucional, en primer lugar, porque se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Fundamental, y porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva, y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo de las racionalidades y consideraciones anteriores, las jurisprudencias que al respecto las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han expuesto, entre ellas las siguientes:

**“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”<sup>5</sup>**

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la

<sup>5</sup> Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, que se encuentra publicada en la página 209, del Tomo XXVI, octubre de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Segunda Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nN8>

A



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

### **“GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”<sup>6</sup>**

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede

<sup>6</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, que se encuentra publicada en la página 124, del Tomo XXV, abril de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nWp>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos."

### **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.<sup>7</sup>**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

<sup>7</sup> Tesis aislada II.8o.(I Región) 1 K (10a.), que se encuentra publicada en la página 2864, del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002096, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

**"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>8</sup>**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal

<sup>8</sup> Tesis jurisprudencial VI, 10.A. J/2 (10a.), que se encuentra publicada en la página 1096, del Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2001213, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

### **ACCESO A LA JUSTICIA. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.<sup>9</sup>**

Del mismo modo que los ciudadanos tienen un derecho constitucional para defender sus derechos en un proceso establecido por el legislador, también tienen el derecho a acceder a los recursos previstos legalmente para impugnar las resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia. Lo anterior es así, porque el recurso es la continuación del proceso, dado que a través de éste, el órgano ad quem revisa la decisión del órgano a quo; de manera que los principios de defensa, igualdad de las partes, contradicción e igualdad jurídica en la aplicación de la ley, también son aplicables al derecho de acceso a los recursos. De ahí que, cuando el ordenamiento procesal regula un recurso, el acceso al mismo por la parte que sufre un perjuicio en sus derechos, se encuentra comprendido dentro de los derechos a la tutela judicial efectiva y de

<sup>9</sup> Tesis aislada I.7o.C.66 K, que se encuentra publicada en la página 997, del Tomo XXXIII, de mayo de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 162250, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

administración de justicia. Sin embargo, si bien el derecho a los recursos es de base constitucional, porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde su configuración legal al legislador ordinario, pero dicha facultad no es omnímoda ya que sólo puede limitar el acceso a los recursos en aras de proteger otros derechos fundamentales. Así es, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan a las partes afectadas por un acto procesal, acceder de inmediato a una segunda instancia. Por su parte, los Jueces y tribunales tienen el deber de aplicar e interpretar las disposiciones legales que regulan los recursos, en la forma más favorable a su admisión, ya que el acceso a éstos, se rige por los mismos principios del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que constituyen la continuación del proceso; de tal manera que, al existir un medio de defensa para impugnar las resoluciones del Juez del proceso, la parte afectada tiene los siguientes derechos: a) a interponer el medio de defensa sin que se le exijan requisitos desproporcionados; b) a que se admita el recurso, salvo que exista un impedimento legal para ello, pero dicho impedimento deberá interpretarse en el sentido más favorable al recurso; c) a que los impedimentos legales que obstaculizan el acceso a los recursos, se apliquen sin formalismos y atendiendo a la finalidad de éstos; d) a que se tramiten los recursos con arreglo a los principios de igualdad y contradicción; y e) a que se dicte una resolución de fondo en segunda instancia que resuelva en sus méritos la controversia planteada por el recurrente. En suma, el libre acceso a los recursos para poder plantear en ellos las cuestiones que afectan los derechos de las partes en un proceso, es una condición necesaria para que resulten efectivos los derechos a la tutela judicial y a la administración de justicia. Ello supone que el legislador debe configurar el acceso a los recursos mediante una ley que establezca los términos, formas y modos de tramitarlos; pero está impedido para establecer libremente límites a ese derecho, ya que sólo puede hacerlo en forma restrictiva y para dar cobertura o proteger otros bienes constitucionalmente garantizados, y observando que no sean desproporcionadas las cargas que esos límites impongan a los justiciables. Por su parte, los Jueces y tribunales deben interpretar las normas que regulan la tramitación de los recursos en el sentido más favorable que permita el acceso a las partes a una segunda instancia, evitando introducir o hacer interpretaciones estrictas de las disposiciones legales que impidan el acceso a los medios de defensa legal.

En efecto, el interés o importancia que motiva la atracción de estos recursos de revisión en particular, encuentra sustento en el acceso de los particulares a un recurso efectivo, sencillo y rápido que tutele de manera eficaz el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que asegura la obtención



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de justicia pronta, completa e imparcial, a cuya observancia se encuentra constreñida esta autoridad, por lo que resulta de la mayor importancia evitar la producción de esos perjuicios al interés general y a la colectividad en su conjunto.

**2º) Por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.**

Como ya se expuso, los organismos garantes de la Federación y los propios de las entidades federativas, son la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, dentro de la evolución que los organismos garantes han tenido, incluso desde la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y la reforma constitucional de 2007, se ideó un diseño institucional que contemplara autoridades que resolvieran, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, queda clara la importancia y relevancia que tiene la presencia de los organismos garantes de transparencia en nuestro país, ya que buscan ser el instrumento o el canal institucional para resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información o protección de datos personales, entre los gobernados y los sujetos obligados, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinadas garantías de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.

En ese orden de ideas, derivado de la reforma constitucional de 2014, dichos organismos garantes fueron armonizados en su naturaleza jurídica para ser instituidos como organismos constitucionales autónomos, lo que implicó dotarlos de la atribución para resolver las controversias suscitadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la Federación o de las entidades federativas, incluyendo a los ayuntamientos, en el ámbito que a cada organismo corresponda.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosenoedevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Es decir, se trató de organismos que, desde su inicio, se les concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Federal o Local, y posteriormente, su ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la Federación o de la entidad federativa respectiva, con la reforma constitucional de 2014.

Siendo el caso que esta última reforma constitucional, dio un gran paso en la evolución de los organismos garantes, al determinar entre otros aspectos la autonomía de los organismos garantes (federal y locales), lo cual implica que dichos organismos cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional de 2014, estableció procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos establecidos en la Constitución federal. Se dispuso la homologación en la existencia de organismos garantes en los Estados y la Ciudad de México, proponiendo que en las constituciones de las entidades federativas se establecieran organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le facultó para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual forma, se establecieron desde sede constitucional, los principios que regirían el actuar de los organismos encargados de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su funcionamiento, que son: los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Y que para el caso del presente análisis se resaltan los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo, los cuales se traen a cuenta en términos del artículo 8 de la propia Ley General de transparencia, el cual los define de la siguiente forma:

**“Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

7



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

**II. Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

...

**V. Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

**VIII. Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y...

Efectivamente, se ha previsto que estos organismos constitucionales autónomos, colegiados, especializados e imparciales, tanto del orden de la federación como del orden de las entidades federativas, sean en el ámbito de su competencia, el depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, se ha previsto que las resoluciones de los organismos garantes serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órganos, organismos, personas o sujetos obligados que establece la propia Constitución; y, sólo los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia; o bien, podrán promover ante el organismo garante de la federación el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de la Constitución (recurso de inconformidad)

También, quedó establecido en la Ley Suprema que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes de la Federación o locales, que el mismo deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, es decir, por un Pleno, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, y deberán ser renovados en forma escalonada, y sólo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de la reforma constitucional al artículo 6º de febrero de 2014 y de la naturaleza con que fue creado este Instituto, como organismo constitucional autónomo, se le dotó de atribuciones que permitieran garantizar el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kúrczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; en específico, aparte de la facultad de atracción, también se le dotó de competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en las que se determine la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; lo anterior vía el recurso de inconformidad.

En ese sentido, tanto la Ley General y Federal de Transparencia como la Ley General de Protección de Datos, en los artículos 41, fracción III; 21, fracción III; 89, fracción V, respectivamente, establecen la posibilidad de que este Instituto pueda conocer y resolver como instancia revisora, la resolución emitida por un Organismo Garante local en un recurso de revisión, respecto de la cual se encuentra en desacuerdo el particular.

Pero no solo eso, la normatividad en materia de transparencia y acceso a información pública, y la de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también prevé el conocimiento y resolución por parte de este Instituto ante la omisión de resolución de un Organismo Garante local, pues establece como causa de procedencia del Recurso de Inconformidad, la falta de resolución de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello, lo que constituye en sí una negativa de acceso a la información, o bien, se entenderá confirmada la respuesta del responsable, en tratándose de datos personales.

No obstante, dicho mecanismo de defensa (recurso de inconformidad), sólo podrá activarse, sí y sólo si el recurrente del recurso de revisión que resulte afectado promueve el medio impugnativo; además de que el alcance de dicha resolución será únicamente para el recurrente, es decir para el caso concreto.

Sin dejar de obviar que los particulares cuentan también con la opción de acudir ante el Poder Judicial de la Federación, vía el juicio de amparo, para controvertir dicha falta de resolución por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, debiendo observar las formalidades establecidas para tal efecto. Pues no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, lo que se pretende al asumir el conocimiento de los recursos de revisión en cuestión, es que no le resulte en una carga al particular que genere mayor dilación o costo

9



## **ATRACCIÓN DE OFICIO** **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

en la resolución de los recursos de revisión del ámbito de competencia originaria del Organismo Garante de la Ciudad de México.

Así que si bien, ante la falta de resolución de los recursos de revisión por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen mecanismos diversos a la atracción para conocer y resolver dicha omisión, vía el Recurso de Inconformidad o el juicio de amparo; ello no es óbice para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues se insiste, la razón fundamental del interés radica en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sea resuelto con la mayor oportunidad por la máxima autoridad administrativa especializada en la materia, salvaguardando a su vez los principios de expedites, sencillez, gratuidad y especialización con los que fueron concebidos estos mecanismos. Además de la no judicialización de los procedimientos en estas materias.

Pues bien, la premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la falta de integración plena del máximo órgano de dirección del Organismo Garante de la Ciudad de México, lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos *cuasi jurisdiccionales*, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Siguiendo en esta misma línea argumentativa, podemos decir que con motivo del derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Principio de máxima publicidad;
- Principio de documentación de ejercicio de facultades;
- Principio de reserva temporal;

A



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Principio de confidencialidad;
- Principio de no condicionamiento a interés alguno;
- Principio de no justificación de utilización de información;
- **Principio de gratuidad;**
- **Principio de procedimientos expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos**
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- Principio de preservación documental;
- Principio de publicación completa y actualizada sobre recursos públicos y de indicadores para rendición de cuentas;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- Principios que rigen resoluciones de órganos garantes respecto de sujetos obligados: vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad;
- Principio de coadyuvancia de autoridades y servidores públicos;
- Principio de equidad de género en la integración de órganos garantes;
- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de coordinación;

De igual modo, podemos decir que, con motivo del derecho a la protección de datos personales, se encuentran establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Excepcionalidad de tratamiento de datos;
- Protección de datos personales;
- Libre acceso a datos;
- No condicionamiento a interés alguno del acceso datos;
- No justificación de utilización de sus datos personales;
- Gratuidad en el acceso a datos personales;
- Clasificación de datos personales;
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- **Principio de procedimientos de revisión expeditos;**

AF



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos;**
- Principio de confidencialidad;
- Oposición;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- **Principios de vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de resoluciones de órganos garantes;**
- **Principio de coadyuvancia con organismos garantes e integrantes;**
- **Principio de cumplimiento de las decisiones;**
- **Principio de especialidad del organismo garante;**
- Principio de coordinación del organismo garante.

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales antes invocadas, establecen principios esenciales en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, como son el principio de procedimientos de revisión expeditos, principio de resolución de dichos recursos por organismos autónomos, imparciales y especializados, principio que rigen el funcionamiento de organismos garantes, principio vinculatorio, definitivo e inatacable de las resoluciones de los organismos garantes; principio de cumplimiento de las decisiones del organismo garante, entre otros; los cuales son condición necesaria e indispensable para asegurar el ejercicio de dichos derechos fundamentales antes mencionados.

De este modo, ante la falta de integración del Organismo Garante de la Ciudad de México, es que eventualmente puede verse comprometido el cumplimiento de principios esenciales de uno y otro derecho antes enlistados, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Sin embargo, como se ha venido señalado en el presente estudio, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de designación de los nuevos Comisionados que habrán de integrar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México; situación que se torna complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encuentra plenamente integrado, lo que hace indispensable que este Instituto realice un análisis en este estudio, para determinar si procede ejercer la

A



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

facultad de atracción de aquellos recursos pendientes de resolver y puestos en estado de resolución.

En ese orden de ideas, arribar a una conclusión contraria, es decir, de omitir realizar el presente análisis se podría estar dejando a los particulares recurrentes en el universo de recursos de revisión pendientes de ser resueltos por el organismo garante a quien le corresponde su conocimiento de origen, sin acceso a la justicia establecido tanto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, sobre el derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup> se sostiene que:

“191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, **una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales**”.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup>, señala que:

“247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. (...)”

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), precisamente sobre el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional, lo define como:

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, ver párrafo 191 de la sentencia, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3iQQ>

<sup>11</sup> *Idem.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgüeni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

"... como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales."

Así pues, resulta válida la determinación respecto de la procedencia de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, para conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolver por el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, toda vez que el interés radica justamente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sean resueltos con la mayor oportunidad por este organismo especializado en las materias de su competencia.

Lo anterior, ya que como se ha venido argumentando, el interés que revisten dichos recursos de revisión estriba en la naturaleza fáctica que les rodea, esto es, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México sesione; lo cual sin duda permitirá que su resolución sea fundamental para evitar que se vulnere en la especie la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Conforme las racionalidades expuestas, resulta clara la importancia o relevancia que tiene la existencia del Pleno de cada organismo garante, tanto del orden de la Federación como del ámbito local, al constituirse como la vía o el canal institucional que permite tutelar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos ante ellos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En efecto, al ser el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el máximo órgano de decisión para la resolución de los recursos de revisión, y toda vez que no se encuentra plenamente constituido, pues la integración de su Pleno aún no está completa; resulta necesario que este Instituto conozca de los recursos de revisión, vía la facultad de atracción, a efecto de que emita una determinación que resuelva el fondo planteado en cada asunto. Lo anterior, solo encuentra justificación en la medida que los asuntos representen un interés tal que amerite la atracción por parte de este Instituto.

Así, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se surte el supuesto de **interés**, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

### **B) Acreditación de la Trascendencia**

**1) Se justifica por la protección más amplia de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, ante la eventual afectación directa, continua y generalizada de los mismos.**

Si bien se toma en cuenta la situación fáctica relativa a que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es el órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, no está integrado completamente, debido a la falta de designación de la mayoría de sus integrantes; así como el hecho de que se encuentran pendientes de resolver diversos recursos de revisión que son de su competencia originaria; para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia sí se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin-Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se deja materialmente sin efectos una función esencial del Estado, consistente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

En ese sentido, se advierte la presencia de un asunto abstracto que debe asegurar la protección de los derechos a sus titulares, vía la facultad de atracción, con la finalidad de otorgar la mayor protección a los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, desde una perspectiva más amplia, con efectos de mayor expansión que la propia esfera jurídica de un recurrente en particular o de un caso individual.

En efecto, la ausencia temporal de integración del órgano máximo de decisión de un organismo garante constituye, por sí misma, una afectación directa, continua y generalizada para todos los titulares de dichos derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Luego entonces, la consecuencia relevante y trascendente es que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, como el caso que acontece en la Ciudad de México, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias. Siendo el caso que dicha circunstancia, de no contar con la integración del referido Pleno, podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada de dichos derechos.

En ese orden de ideas, resulta procedente ejercer la facultad de atracción, para salvaguardar la vigencia plena para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Evitando, en la medida de lo posible, la afectación que pudiera darse, en un primer momento, a los recurrentes que activaron esta función del Estado para obtener una resolución de la controversia planteada. Sin embargo, subyace otro bien jurídicamente tutelado, más trascendente aún, sustentado en el pleno goce de esos derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales para cualquier gobernado afectado.

7



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En conclusión, el bien jurídico tutelado en primer orden es el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. Es decir, por cuanto al primero de ellos, el garantizar que las personas tengan a su disposición información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable por parte del gobierno y las autoridades públicas, que posibilite su participación activa en la toma de decisiones públicas; por lo que la omisión señalada incide de manera directa en el derecho a informarnos con verdad, para poder generar, en democracia, diálogo público y exigencia. Y por lo que hace al derecho a la protección de datos personales, también denominado "derecho a la autodeterminación informativa", la garantía de las personas de poder de disposición y control que tienen sobre sus datos personales, con la finalidad de que se encuentren informadas acerca de quién o quiénes poseen datos de su persona; saber para qué finalidad los detentan y conocer cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los mismos (derechos ARCO); así como conocer cómo son protegidos y qué herramientas tienen las personas para defenderse en caso de un uso indebido o acceso no autorizado a sus datos personales, que traiga como consecuencias la pérdida de otros derechos, le genere un perjuicio o lo exponga a un riesgo.

Así, la trascendencia de dichos recursos de revisión, yacen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, como una condición necesaria en un Estado de derecho democrático, que no se entendería así, sin la convicción de que los mismos deben ser garantizados por el propio Estado.

Por lo que, de suyo, dicha situación entraña un carácter **trascendente**, ante lo atípico y excepcional de la acefalía del órgano máximo de decisión del organismo garante, por lo que la resolución del presente asunto supone la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros ante la complejidad sistémica de los mismos.

En ese sentido, las razones que justifican la trascendencia del presente asunto, radican precisamente en el papel que dicho organismo garante local tiene dentro del nuevo diseño institucional, derivado de la reforma constitucional de 2014, así como de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que han hecho descansar sobre el referido organismo la regularidad del sistema normativo que sostiene el ejercicio y garantía tanto del derecho de acceso a la información pública, como de la protección de los datos personales, como se ha evidenciado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Consecuentemente, la actuación de los organismos garantes del orden local, en el caso específico, la actuación del Organismo Garante de la Ciudad de México es fundamental para la garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de tal forma que **la trascendencia jurídica del presente asunto no radica en cada recurso de revisión en particular; sino en la ausencia de disposición alguna que determine cómo actuar en aquellos casos en que el pleno de un organismo garante local quede sin integrantes durante un lapso indeterminado, poniendo en grave riesgo la garantía en el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que existe un procedimiento para la designación de los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en la ley local de transparencia, sin embargo, dicho procedimiento aun cuando ya fue iniciado, no se ha concretado a plenitud, pues hasta donde se tiene conocimiento la convocatoria salió publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2017.<sup>12</sup>

Pero más aún, la presente determinación de atracción, dada la trascendencia del asunto, implica la protección de un bien jurídico superior, ya que la función materialmente jurisdiccional de los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, atienden a un interés general de la sociedad, relativo a que se cuente con autoridades y mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de controversias en que se vea involucrada una afectación en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Así, lo que se pretende con esta determinación es tutelar, en mayor medida, el interés general que implica la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; o, visto de otro modo, a causarles el menor perjuicio posible a los destinatarios de estos derechos fundamentales, generándoles certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

<sup>12</sup> Consultable en la siguiente liga: <http://aldf.gob.mx/media/banners/convocatoria-100118.pdf>

A



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En efecto, si bien, acorde con los Lineamientos Generales multicitados, el ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes estatales será determinado a partir de un análisis caso por caso, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos Generales; no obstante ello, como ya se expuso en el presente asunto, existe una conexidad entre los diversos recursos de revisión que se encuentran involucrados, dado que las la circunstancia de ausencia temporal en la integración del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, que motivaron la presente determinación, así como los argumentos y consideraciones que se tomaron en cuenta para tener por acreditados los aspectos de interés y trascendencia, son los mismos para todos los casos, por lo que a nada distinto conllevaría realizar un análisis caso por caso, pues resultan suficientes las estimaciones vertidas en el cuerpo del presente estudio para atraer diversos recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que, el análisis de cada uno de los asuntos se realizará al resolver los recursos de revisión correspondientes por parte de este Instituto, en el que se valoraran los elementos de la materia de la solicitud de información o del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO); la respuesta del sujeto obligado y la *litis* planteada en cada uno de ellos.

Además, al tener la facultad de atracción, el carácter de excepcional y discrecional, esta Secretaría estima que se debe activar el mecanismo atrayente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que han sido admitidos, que se ha cerrado la instrucción o no existen cuestiones por desahogar, y puestos en estado de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo, que haga posible que se evite la demora en la solución definitiva de los asuntos y no se perjudique así, concretamente, al recurrente en cada caso en particular en su derecho de acceso a la justicia.

Las racionalidades anteriores se ven reforzadas con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que señala que se podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas, con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas. El contenido integral del criterio se establece en la siguiente tesis aislada:

**"REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ ATRAER LOS TEMAS DE LEGALIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍA**

A



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

### **AFECTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>13</sup>**

En el recurso de revisión en amparo indirecto, en el que concurren temas de legalidad y constitucionalidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe pronunciar únicamente sobre los temas de constitucionalidad y, una vez concluida esta tarea, deberá remitir el expediente al órgano que inició la revisión a fin de que se avoque a los temas de legalidad pendientes. Sin embargo, cuando de modo evidente se advierta que de remitirse el asunto al órgano originalmente competente se atentaría contra el derecho fundamental de celeridad en la administración de justicia consagrado en el párrafo segundo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de este alto tribunal podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 84, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas."

En ese sentido, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, el supuesto de **trascendencia** también queda colmado, ya que resulta ser de tal excepción y complejidad que, con la resolución del presente caso, se puede repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva de dichos derechos fundamentales; asimismo, supone la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para hacer frente a situaciones similares futuras.

**QUINTO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción.** Cabe comentar que los recursos que se estima deben ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En efecto, se comparte que si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Organismo Garante, sino de una solicitud por el cual se pone del conocimiento de este

<sup>13</sup> Tesis aislada 1a. IX/2012 (9a.), que se encuentra publicada en la página 289, del Libro VI, de marzo de 2012, Tomo 1, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160191, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3i9m>

As



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Instituto Nacional la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que dichas solicitudes y alcances a juicio de esta Secretaría se constituyen como un elemento o insumo que permite identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa.

Siendo el caso, que del análisis de las constancias que obran en los archivos remitidos por el Organismo Garante a este Instituto Nacional y que se encuentran integradas en el expediente ATR 33/2018, se advierte por parte de esta Secretaría el siguiente estado procesal de los 94 recursos de revisión en materia de acceso a la información que se analizan:

- Que los 94 recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- Que dichos recursos se encuentran admitidos, y
- Que todos cuentan con cierre de instrucción.

De tal forma, que **los 94 recursos de revisión** se encuentran en estado de resolución y no ha fenecido el plazo que tiene el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolverlos, en virtud de que el propio organismo garante local determinó la interrupción de dicho plazo en cada uno de los asuntos, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente estudio; por lo que esta Secretaría Ejecutiva coincide con la Petición de los comisionados respecto de que se atraigan los 94 recursos de revisión que ahí se plantean, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno de este Instituto.

Así pues, se advierte que los recursos de revisión que cumplen con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos Generales, y que se proponen para su atracción, son los 94 recursos de revisión señalados en el listado que se agrega como **Anexo Único** al presente estudio.

Lo anterior, toda vez que reúnen las condiciones procesales siguientes:

AS



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 33/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Los recursos de revisión antes enlistados, **fueron admitidos** por el Organismo Garante de la Ciudad de México, en diversas fechas, según se acredita con el acuerdo de admisión respectivo en cada caso;
- Los citados medios impugnativos **se encuentran pendientes de ser resueltos**, ya que no existe constancia de las resoluciones que en su caso les hubieren recaído,
- **Que han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**; lo anterior se acredita con los acuerdos mediante los cuales se declara cerrada la instrucción, así como con la declaratoria de que no existen cuestiones por desahogar y se pone en estado de resolución los recursos aludidos. Sin haberse agotado el plazo que tienen para ser resueltos.

Por tanto, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se comparte que resulta procedente ejercer la facultad de atracción de los Recursos de Revisión precisados en el Anexo Único, ya que se cumplen con los referidos requisitos formales de procedencia, así como los supuestos de interés y trascendencia.

Por otra parte, de los oficios **INFODF/CCC/0079/2018** e **INFODF/CCC/103/2018** remitidos por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que en sumia resultan ser **94 recursos de revisión** que se hacen de conocimiento de este Instituto.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, **concluye que los noventa y cuatro recursos de revisión que se señalan en el Considerando Quinto del presente estudio, sí cumplen con los requisitos substanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se detallan en el Anexo Único que se acompañó a la Petición de atracción.**

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.IP.0007/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si
2	RR.IP.0183/2018 y RR.IP.0184/2018 Acumulados	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si
3	RR.IP.0217/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si
4	RR.IP.0195/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si
5	RR.IP.0293/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si
6	RR.IP.0296/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si
7	RR.IP.0197/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si
8	RR.IP.0222/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si
9	RR.IP.0229/2018, RR.IP.0230/2018, RR.IP.0231/2018, RR.IP.0232/2018, RR.IP.0233/2018, RR.IP.0234/2018, RR.IP.0235/2018, RR.IP.0236/2018, RR.IP.0237/2018, RR.IP.0243/2018,	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Si

10

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

	RR.IP.0244/2018, RR.IP.0245/2018, RR.IP.0246/2018, RR.IP.0247/2018, RR.IP.0248/2018 Y RR.IP.0249/2018 ACUMULADOS					
10	RR.IP.0238/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.0202/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0258/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0323/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0216/2018, RR.IP.0226/2018, RR.IP.0270/2018, RR.IP.0272/2018, RR.IP.0274/2018, RR.IP.0276/2018 Y RR.IP.0278/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0271/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.0273/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0275/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí

70

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

18	RR.IP.0277/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0219/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.0255/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0256/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.0289/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.0689/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.0228/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.0240/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.0327/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.0242/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.0321/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.0401/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.0250/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
31	RR.IP.0252/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
32	RR.IP.0254/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
33	RR.IP.0259/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí

17

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

34	RR.IP.0262/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
35	RR.IP.0260/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
36	RR.IP.0363/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
37	RR.IP.0266/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.0283/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.0285/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.0286/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
41	RR.IP.0290/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.0294/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.0315/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.0303/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.0305/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
46	RR.IP.0317/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
47	RR.IP.0319/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí

12

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

48	RR.IP.0373/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
49	RR.IP.0391/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
50	RR.IP.0393/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
51	RR.IP.0421/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
52	RR.IP.0423/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
53	RR.IP.0537/2018	Acceso a la información	29/06/2018	INFODF/CCC/0079/2018	Sí	Sí
54	RR.SIP.1970/2017	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
55	RR.SIP.1982/2017	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
56	RR.SIP.0521/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
57	RR.SIP.0713/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
58	RR.IP.0261/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
59	RR.IP.0302/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
60	RR.IP.0365/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
61	RR.IP.0395/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí

21

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

62	RR.IP.0437/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
63	RR.IP.0306/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
64	RR.IP.0307/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
65	RR.IP.0309/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
66	RR.IP.0310/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.0311/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.0312/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.0314/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.0332/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.0335/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.0443/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.0318/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.0326/2018 Y RR.IP.0328/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

75	RR.IP.0329/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.0336/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
77	RR.IP.0337/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
78	RR.IP.0338/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.0339/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.0340/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.0342/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.0419/2018 y RR.IP.0420/2018, ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
83	RR.IP.0360/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.0367/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.0377/2018 Y RR.IP.0378/2018 ACUMULADOS	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
86	RR.IP.0397/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí

17

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

87	RR.IP.0417/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.0427/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.0431/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
90	RR.IP.0433/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
91	RR.IP.0617/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
92	RR.IP.0621/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
93	RR.IP.0690/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí
94	RR.IP.0789/2018	Acceso a la información	06/07/2018	INFODF/CCC/103/2018	Sí	Sí

GR



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE COMISIONES ABIERTAS.**

### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.06

Acceso a la Información Pública (LFTAIP o Ley Federal), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio de Colaboración con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit tiene por objeto que el Instituto publique y actualice de manera trimestral la información de las comisiones oficiales de sus servidores públicos, en la herramienta informática "**Comisiones Abiertas**" cuyo objetivo es transparentar de manera ágil y sencilla la información pública relativa a los viajes de trabajo de los servidores públicos. Para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pondrá a disposición del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit su infraestructura, mediante la carga masiva de datos de acuerdo al Estándar de Datos de Comisiones Oficiales.
8. Que entre los compromisos de ambas partes se encuentran promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Para el cumplimiento del Convenio el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se compromete a: brindar asistencia técnica para la implementación de la herramienta; proveer gratuitamente la infraestructura tecnológica que administrará y publicará los datos sobre las comisiones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.06

oficiales del sujeto obligado; realizar acciones de difusión sobre la información del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit se compromete al desarrollo de las acciones siguientes: participar en las reuniones de trabajo, convocadas por el INAI, necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta; actualizar al menos con la periodicidad que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada tres meses, la información en la herramienta; realizar acciones de difusión sobre la información publicada en la herramienta.

9. El artículo 16, fracción XIV del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XV del mismo precepto legal la facultad para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIV y XV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de comisiones abiertas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.06

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIV y XV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de comisiones abiertas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio de Colaboración con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.06**



**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.06, aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de agosto del 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.07

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN PUBLICIDAD OFICIAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Eralles y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.07

Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio de Colaboración con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, tiene por objeto que el Instituto como sujeto obligado implementador registre la información que se genera sobre gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por el tipo de medio, proveedores, número de contrato, campañas y avisos institucionales, de forma periódica, a través de la herramienta tecnológica Transparencia en Publicidad Oficial. El propósito es ayudar al cumplimiento de la obligación de transparencia que señala la fracción XXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a letra dice:

***“XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña”***

Para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales proporcionará al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, el código fuente, manuales de instalación y usuario, así como acompañamiento y soporte para la correcta implementación de la herramienta tecnológica Transparencia en Publicidad Oficial.

8. Que entre los compromisos de ambas partes, se encuentran promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.07

establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Para el cumplimiento de los Convenios, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se compromete a proporcionar el código fuente y manuales de instalación y usuario; brindar acompañamiento y asistencia técnica para la implementación de la herramienta en la infraestructura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit; realizar acciones de difusión sobre la información de los sujetos obligados. Por su parte, Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, se compromete a participar en las reuniones de trabajo, convocadas por el INAI, necesarias para la transferencia de conocimiento y para asegurar la correcta operación de la herramienta; actualizar la información en la herramienta al menos con la periodicidad que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; realizar acciones de difusión sobre la información publicada en la herramienta.

9. El artículo 16, fracción XIV del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XV del mismo precepto legal la facultad para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIV y XV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.07**

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de transparencia en publicidad oficial.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIV y XV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, en materia de publicidad oficial.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio de Colaboración con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de agosto de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.07**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/01/08/2018.07, aprobado por unanimidad de los Comisionados sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el uno de agosto de 2018.